



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Diecisiete (17) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza del presente Despacho Comisorio No. 005-2024, librado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, dentro del Proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la señora CRUZ ELISA VERGARA ARENAS, en favor de los intereses de la menor N.P.S., contra el señor JOSE FARID PELAEZ DUQUE, con radicado No. 76-147-31-84-001-2023-00250-00, a fin de que se realice una valoración psicológica, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2024-00058-00. Igualmente, le comunico que el día 10 de abril de 2024, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, remitió correo electrónico solicitando que el Despacho se abstenga de darle trámite a este asunto, toda vez que la escribiente al momento de diligenciar los Despachos Comisorios incurrió en un error involuntario, puesto que la solicitud va dirigida es al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal de Cartago Valle, con el fin que aquella entidad surta la diligencia ordenada y no a los Juzgados de Familia de San Andres Isla – Reparto. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Diecisiete (17) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Diecisiete (17) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2024-00058-00 Folio No. 231, Libro No. 12. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Diecisiete (17) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 0122-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, seria del caso entrar a avocar el conocimiento de este asunto, sin embargo, mediante correo electrónico del 10 de abril de 2024, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, solicitó al Despacho que se abstuviera de darle trámite a este asunto, toda vez que la Escribiente de dicho ente judicial al momento de diligenciar los Despachos Comisorios incurrió en un error involuntario, puesto que la solicitud va dirigida es al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal de Cartago Valle, con el fin que aquella



entidad surta la diligencia ordenada y no a los Juzgados de Familia de San Andres Isla – Reparto.

Pues bien, revisado el expediente se evidencia que efectivamente la comisión para recabar la prueba de valoración psicológica ordenada dentro del proceso de Privación de la Patria Potestad, y en virtud de la cual se libró el Despacho Comisorio No. 005-24, va dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y no a los Juzgados de Familia de San Andres Isla – Reparto, por lo tanto, y ante la solicitud elevada por el Juzgado comitente, el Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del Despacho Comisorio No. 005-2024, librado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, y devolverá el despacho comisorio a su lugar de origen.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del Despacho Comisorio No. 005-2024, librado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, dentro del Proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la señora CRUZ ELISA VERGARA ARENAS, en favor de los intereses de la menor N.P.S., contra el señor JOSE FARID PELAEZ DUQUE, con radicado No. 76-147-31-84-001-2023-00250-00, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia,

TERCERO: Devuélvase el despacho comisorio a su lugar de origen, previa anotación en el correspondiente libro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA